



**RECURSOS DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTES:** TEEC/RAP/16/2026, TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 Y TEEC/RAP/24/2026.

**PROMOVENTES:**

- JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, QUIEN SE OSTENTA COMO DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
- ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.
- LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ADDA DEL RUBÍ SOLÍS PENICHE, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- WALTHER DAVID PATRÓN BACAB, QUIEN SE OSTENTA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- MARIANA DE ATOCHA MONROY BARAHONA.
- ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.

**COLABORADORES:** ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO Y ERIK EDUARDO QUETZ BERMUDEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**ACUERDO:** que decreta la acumulación de los medios de impugnación TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026 al Recurso de Apelación TEEC/RAP/16/2026, por ser éste el que se recibió en primer término.



RESULTANDO:

**I. ANTECEDENTES:**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en el acuerdo plenario corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención expresa que al efecto se realice.

**EXPEDIENTE TEEC/RAP/16/2026.**

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco de mayo<sup>1</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/16/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintiséis de mayo<sup>2</sup>, se recibió y radicó el expediente número TEEC/RAP/16/2026, en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, así mismo, se reservó su admisión.
- 3. Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
- 4. Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

**EXPEDIENTE TEEC/RAP/17/2026**

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco de mayo<sup>3</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/17/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación, reserva de admisión y diligencia para mejor proveer.** Por actuación del veintiséis de mayo<sup>4</sup>, se recibió y radicó el expediente número TEEC/RAP/17/2026, en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, se reservó su admisión y se acordó diligencia para mejor proveer.

1 Visible en fojas 209 a 210 del expediente TEEC/RAP/16/2026.

2 Visible en foja 213 del expediente TEEC/RAP/16/2026.

3 Visible en fojas 223 a 224 del expediente TEEC/RAP/17/2026.

4 Visible en foja 227 del expediente TEEC/RAP/17/2026.



- 3. Acumulación y solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, acumuló a los autos la documentación remitida por la autoridad administrativa, y solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
- 4. Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### EXPEDIENTE TEEC/RAP/18/2026

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco de mayo<sup>5</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/18/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintiséis de mayo<sup>6</sup>, se recepcionó y radicó el expediente número TEEC/RAP/18/2026, en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, así mismo, se reservó su admisión.
- 3. Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
- 4. Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### EXPEDIENTE TEEC/RAP/19/2026

- 1. Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco de mayo<sup>7</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/19/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2. Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintiséis de mayo<sup>8</sup>, se recepcionó y radicó el expediente número TEEC/RAP/19/2026,

5 Visible en fojas 197 a 198 del expediente TEEC/RAP/18/2026.

6 Visible en foja 201 del expediente TEEC/RAP/18/2026.

7 Visible en fojas 219 a 220 del expediente TEEC/RAP/19/2026.

8 Visible en foja 223 del expediente TEEC/RAP/19/2026.



en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, y se reservó su admisión.

3. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
4. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### EXPEDIENTE TEEC/RAP/20/2026

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco de mayo<sup>9</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/20/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintiséis de mayo<sup>10</sup>, se recepcionó y radicó el expediente número TEEC/RAP/20/2026, en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, así mismo, se reservó su admisión.
3. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
4. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### EXPEDIENTE TEEC/RAP/21/2026

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinticinco de mayo<sup>11</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/21/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintiséis de mayo<sup>12</sup>, se recepcionó y radicó el expediente identificado con la clave

<sup>9</sup> Visible en fojas 174 a 175 del expediente TEEC/RAP/20/2026.

<sup>10</sup> Visible en foja 178 del expediente TEEC/RAP/20/2026.

<sup>11</sup> Visible en fojas 182 a 183 del expediente TEEC/RAP/21/2026.

<sup>12</sup> Visible en foja 186 del expediente TEEC/RAP/21/2026.



TEEC/RAP/21/2026, en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, y se reservó su admisión.

3. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
4. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### EXPEDIENTE TEEC/RAP/23/2026

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veintiséis de mayo<sup>13</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/23/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintisiete de mayo<sup>14</sup>, se recepcionó y radicó el expediente número TEEC/RAP/23/2026, en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, así mismo, se reservó su admisión.
3. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
4. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

#### EXPEDIENTE TEEC/RAP/24/2026

1. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veintisiete de mayo<sup>15</sup>, se acordó integrar el expediente número TEEC/RAP/23/2026, con motivo del presente Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
2. **Recepción, radicación y reserva de admisión.** Por actuación del veintisiete de mayo<sup>16</sup>, se recepcionó y radicó el expediente número

13 Visible en fojas 128 a 129 del expediente TEEC/RAP/23/2026.

14 Visible en foja 132 del expediente TEEC/RAP/23/2026.

15 Visible en fojas 147 a 1148 del expediente TEEC/RAP/24/2026.

16 Visible en foja 151 del expediente TEEC/RAP/24/2026.



TEEC/RAP/24/2026, en la ponencia de la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres, y se reservó su admisión.

3. **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio, la magistrada instructora solicitó fecha y hora para sesión privada de Pleno.
4. **Se fija fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Con fecha dos de junio, la presidencia del este Tribunal Electoral local, fijó el día tres de junio, a las 11:00 horas, para que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver los Recursos de Apelación, los cuales fueron promovidos por: 1) José Antonio Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; 2) Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como Representante Suplente del partido político Morena; 3) Luis Emilio Ortiz De La Peña Rosado, quien se ostenta como Representante Legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche; 4) Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; 5) Adda Del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo Del Estado De Campeche; 6) Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; 7) Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su Calidad de Ciudadana Mexicana; y 8) Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, todos en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic), con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y numerales 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción II, 634, 715, fracción II, 719, 720 y 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### SEGUNDO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versan las determinaciones que se emiten, competen al Pleno de este Tribunal Electoral local, actuando en forma colegiada, en virtud de que no se trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida a la magistraturas instructoras en lo individual, sino que se trata de una



actuación distinta a las ordinarias que debe ser resuelta colegiadamente, toda vez que implica, en principio, la determinación de acumulación de los Recursos de Apelación a que se han hecho referencia.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99<sup>17</sup> aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

En el caso concreto, el pronunciamiento respecto a la acumulación corresponde a una situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de un acuerdo plenario sobre una cuestión accesoria al asunto principal, lo que no constituye una actuación ordinaria que pueda quedar sujeta al criterio de la magistratura instructora; razón por la que se somete a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral local.

### TERCERO. ACUMULACIÓN.

Es preciso destacar que, los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto a la acumulación, disponen:

***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.***

***ARTÍCULO 698.-*** Para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Electoral del Tribunal Electoral podrán determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución. Los expedientes más recientes se acumularán al más antiguo".

***ARTÍCULO 699.-*** La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación. El asunto cuyo trámite esté más avanzado quedará en suspenso hasta en tanto aquél con el que se acumule llegue a la misma etapa procesal.

***ARTÍCULO 700.-*** Para los efectos del artículo anterior, el Presidente del Tribunal Electoral, al turnar los medios de impugnación que se reciban, tendrá la precaución de remitir el nuevo asunto al Magistrado instructor a cuyo cargo esté el trámite de otro con el que se surta la indicada conexidad." (sic).

De la interpretación sistemática y literal de los preceptos reproducidos, queda evidenciado que este órgano jurisdiccional local, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los juicios en los que se impugne el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

17 TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que la acumulación de autos o expedientes tiene como finalidad que el órgano jurisdiccional del conocimiento los resuelva en una misma resolución, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos.

Lo cual, permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias; además, se impide la posibilidad de dejar pendiente de resolución un acto de autoridad, derivado del hecho que se impugne.

En el caso, de las constancias de los expedientes TEEC/RAP/16/2026, TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, se advierte que fueron promovidos por: 1) José Antonio Cardozo Rivero, quien se ostenta como Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche; 2) Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como Representante Suplente del partido político Morena; 3) Luis Emilio Ortiz De La Peña Rosado, quien se ostenta como Representante Legal de Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado; 4) Víctor Javier Hernández, quien se ostenta como Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche; 5) Adda Del Rubí Solís Peniche, quien se ostenta como Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo Del Estado De Campeche; 6) Walther David Patrón Bacab, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; 7) Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su Calidad de Ciudadana Mexicana, 8) Esteban Hinojosa Rebolledo, quien se ostenta como Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respectivamente.

En todos los casos coincidentemente, las partes promoventes señalan como autoridad responsable a la Junta General Ejecutiva del IEEC y plantean agravios en contra del "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

En los medios de impugnación, todos las partes actoras aducen coincidentemente que su causa de pedir es: Que se declaren fundados los agravios y se revoque el "ACUERDO JGE/A037/2026 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026" (sic).

Lo anterior, pone de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en los numerales locales antes reproducidos, dado que existe relación en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable.



Por lo tanto, lo procedente es decretar la acumulación de los Recursos de Apelación TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, al diverso TEEC/RAP/16/2026, por ser éste el primero que se recibió ante la Oficialía de Partes de este tribunal, con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 161 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Cabe destacar que cada recurso es independiente y deberá resolverse de acuerdo con el conflicto derivado de los planteamientos de los respectivos actores, toda vez que sus efectos son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos medios.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**"<sup>18</sup>

En consecuencia, deberán glosarse al expediente TEEC/RAP/16/2026, los expedientes TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026; así mismo habrán de resolverse en una misma sentencia.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** se **acumulan** los expedientes correspondientes a los Recursos de Apelación TEEC/RAP/17/2026, TEEC/RAP/18/2026, TEEC/RAP/19/2026, TEEC/RAP/20/2026, TEEC/RAP/21/2026, TEEC/RAP/23/2026 y TEEC/RAP/24/2026, al diverso Recurso de Apelación registrado con el número TEEC/RAP/16/2026, por ser éste el primero que se recibió.

**SEGUNDO:** se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

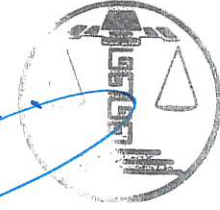
**Notifíquese** a las partes y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Ingrid

<sup>18</sup> Visible en las páginas 118 y 119, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Renée Pérez Campos y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia de la última de las nombradas, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS  
MAGISTRADA**

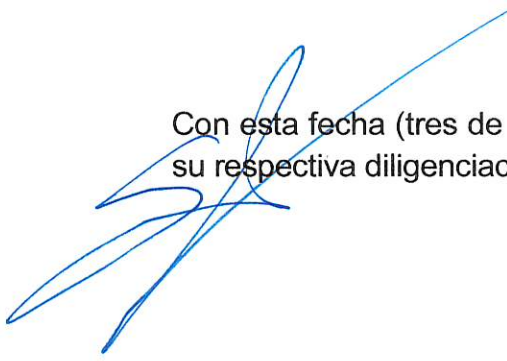
  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Con esta fecha (tres de Junio de 2026) turno el Acuerdo Plenario a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.

